

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2018 00 309 00**

Demandante: JORGE LUIS SUARÉZ PERALTA

Demandada: LUZ DIANNY RAMÍREZ VEGA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación al trabajo de partición presentado dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal que existió entre los señores Jorge Luis Suárez Peralta y Luz Dianny Ramírez Vega.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2021.

Como quiera que en el expediente del proceso de divorcio existen evidencias de que la señora Luz Dianny Ramírez Vega fue emplazada porque el demandante desconoce su paradero, situación que se mantuvo en la etapa de liquidación, se ordenó que la notificación se surtiera mediante emplazamiento.

Por medio de auto del 22 de marzo de 2022, se señaló el día 20 de abril del cursante año como fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sociedad conyugal.

No obstante, el despacho advirtió que no se había surtido el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, por lo que por medio de auto calendado 22 de abril de la presente anualidad, se realizó control de legalidad, y como consecuencia, se ordenó dejar sin efecto el auto que fijó fecha; y en su lugar, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los señores Jorge Luis Suárez Peralta y Luz Dianny Ramírez Vega.

Posteriormente, mediante auto calendado 13 de julio hogaño, se designó al abogado Juan Carlos Manjarrez, como curador ad-litem para que representara a la señora Ramírez Vega, quien el 27 de julio de la cursante anualidad contestó la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.G. del P., se procedió a señalar el 20 de septiembre de 2021, como fecha para realizar la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad conyugal.

Llegada la fecha y hora señalada para la diligencia, el apoderado judicial de la parte demandante presentó el inventario, el cual fue aprobado por el despacho.

Acto seguido, se decretó la partición y se le designó como partidor, concediéndole un término de cinco (05) días para su presentación.

El trabajo liquidatorio de la sociedad conyugal fue presentado el 27 de septiembre hogaño, por el partidor designado.

Por auto de 03 de octubre de 2022, se corrió traslado por el término indicado en el artículo 509 del C.G. del P., durante el cual, no se formularon objeciones.

Habiéndose agotado todas las etapas del presente proceso, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El propósito de la partición es, efectuar la liquidación y distribución de la masa conyugal, poniendo fin a la sociedad y reconociendo los derechos en cabeza de cada uno de los antiguos cónyuges. El cual, para producir efectos, requerirá de la sentencia de aprobación respectiva.

En el presente caso, cada trámite exigido para esta clase de procesos ha sido surtido, tales como, emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, diligencia de inventario y avalúo, así como, el respectivo trabajo de partición.

Así las cosas, encontrándose satisfechos todos los presupuestos procesales enunciados previamente, procede el Despacho a APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores Jorge Luis Suárez Peralta y Luz Dianny Ramírez Vega presentado por el partidor designado por este despacho.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara liquidada la sociedad conyugal, y se ordena PROTOCOLIZAR esta decisión en la Notaría que elijan los interesados de ser necesario.

TERCERO: EXPEDIR las fotocopias de la sentencia y del trabajo de partición en caso de ser necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9d286f2cc77a6ed608399a268629b01d81d8a534f9d14353b816e033bb42e7**

Documento generado en 21/11/2022 06:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>